

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con subsanación donde se aporta poder a profesional de derecho, sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1352
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00204 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA JOSE Y EMMANUEL RAMIREZ TABARES REPRESENTADOS POR NORMA CAROLINA TABARES MOSQUERA
DEMANDADO:	FABIAN RAMIREZ PIEDRAHITA
DECISIÓN:	INADMITE POR SEGUNDA VEZ.

Teniendo en cuenta que la demandante Subsanó la demanda de conformidad con el auto del 2 de junio de 2021, otorgando poder a profesional de derecho, no obstante, observa el despacho que el documento aportado no es legible y no se encuentra debidamente autenticado, sin embargo, se entiende que el mismo se confirió conforme al Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante *mensaje de datos* en los siguientes términos:

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541. Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Así las cosas deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como mensaje de datos por la poderdante, al correo electrónico de la apoderada o del despacho directamente, para el efecto podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante, o
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Conforme a lo anterior el Despacho se abstendrá de reconocer personería a la Dra. ANA CAROLINA MAYA SANABRIA con T.P. 186.762 del C.S. de la J.

Así las cosas, se inadmitirá por segunda vez, concediendo el término de CINCO (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión, aportando en debidamente forma el poder, escaneado para facilitar su lectura.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con los demás requisitos que para este asunto trae el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del CGP que el Juez declarará inadmisibile la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS Instaurada por MARIA JOSE Y EMMANUEL RAMIREZ TABARES representados por NORMA CAROLINA TABARES MOSQUERA en contra de FABIAN RAMIREZ PIERAHITA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

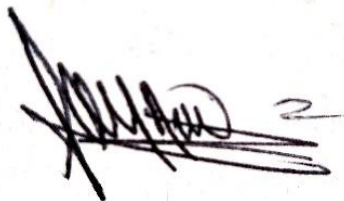
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541. Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NO RECONOCER personería para actuar a la Dra. ANA CAROLINA MAYA SANABRIA con T.P. 186.762 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 100
del 24 de junio de 2021